



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N°: 165/10

BUENOS AIRES, 06 / 05 / 2010

VISTO el Expediente N° 160.809/2007 del registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos caratulado: "INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS DE LOS AGENTES RENE BENZO, HECTOR MUSACHIO Y MIGUEL ANGEL PERALTA DEL INSSJP", y;

CONSIDERANDO:

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figuran los Señores René BENZO, Héctor Mario MUSACCHIO y Miguel Ángel PERALTA, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones privadas y públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, el Ex Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dr. Nicolás Raigorodsky, solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a la nota inicial.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, remitida por el Dr. Diego García de García Vilas -Gerente de Recursos Humanos del INSSJP- dicho organismo suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 que aprobó el sistema escalafonario y retributivo, de la Resolución N° 1375/06 que aprobó la apertura de tramos y niveles de los agrupamientos y de las declaraciones juradas de cargos y de la carrera administrativa contenidas en los legajos personales de los agentes referidos. Se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva aunque sí cumplimiento efectivo, según la carga horaria asignada, comprometiéndose el organismo a suministrar un listado con la descripción de los horarios desempeñados por los agentes a la brevedad posible.-

Que el 31 de julio de 2007 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de los agentes René BENZO, Héctor Mario MUSACCHIO y Miguel Ángel PERALTA , quienes, además de desempeñarse en el INSSJP, prestarían servicios en el Hospital J.N.Iturraspe, en el ámbito del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Que el Fiscal de Control Administrativo de este organismo remitió a la Directora del Hospital J.B. Iturraspe, las Notas N° OA-DPPT/YA N° 3569/07 del 24 de agosto de 2007, N° 1483/08 del 30 de mayo de 2008 y N° 2702/08 del 28 de agosto de 2008, solicitando información sobre la situación de revista de los mencionados agentes.

Que por su parte, el 30 de mayo de 2008 la Oficina requirió al Sr. Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, información adicional a



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

la oportunamente enviada sobre la situación laboral de los citados agentes (Nota N° OA-DPPT/YA N° 1506/08).

Que el 3 de septiembre de 2007 , el Jefe del la División Personal del Hospital J.B. Iturraspe dio respuesta a la Nota OA 3569/07, remitiendo copias de los actos administrativos de designación, planillas de horarios y declaraciones juradas de incompatibilidad de los citados agentes. Asimismo, el 21 de agosto y el 19 de septiembre de 2008, las autoridades del Hospital cumplieron los requerimientos formulados por Notas OA 1483/08 y 2702/08.

Que de la documentación mencionada surge –en lo que aquí interesa- que: a) El Dr. René BENZO fue designado Médico Ayudante de la planta permanente del Hospital J.B. Iturraspe por Decreto del Gobierno Provincial N° 1458 de fecha 01 de julio de 2002, cumpliendo tareas durante la mañana y hasta alrededor de las 13 horas (cerca de 130 horas mensuales, seis horas diarias); b) el Dr. Héctor MUSACCHIO fue designado interinamente en el cargo de Jefe del Servicio Clínica Médica del Hospital J.B. Iturraspe por Decreto del Gobierno Provincial N° 3038 de fecha 03 de diciembre de 1998, cumpliendo tareas durante la mañana y hasta alrededor de las 13 horas (30 horas semanales); c) el Dr. Miguel Angel PERALTA fue designado interinamente como Médico Ayudante del Hospital J.B. Iturraspe por Decreto del Gobierno Provincial N° 531 de fecha 03 de abril de 1998, cumpliendo tareas durante la mañana (de 7 a 11 hs.) más guardias pasivas semanales.

Que, por su parte, el INSSJP informa que: a) el Dr. René BENZO se desempeña como médico de cabecera en consultorio particular, no cumplimentando planillas de asistencia, de lunes a jueves de 16 a 21 horas y los viernes de 18 a 21 horas; b) el Dr. Héctor MUSACCHIO se desempeña como médico de cabecera en consultorio particular, no cumplimentando planillas de asistencia, de lunes a viernes de 16 a 19 horas; y c) el Dr. Miguel Angel PERALTA se desempeña como médico de cabecera en consultorio particular, no



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

cumplimentando planillas de asistencia, lunes y miércoles de 15 a 20 horas y martes, jueves y viernes de 14 a 20 horas.

Que mediante Notas DPPT/CL N° 1543/09, 1546/09 y 1547/09 se le corrió traslado de las actuaciones a los denunciados a fin de que efectúen el descargo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; derecho que los mismos ejercieron expresando todos encontrarse dentro de las excepciones contempladas en los arts. 9 y 10 del Decreto 8566/61.

Que el Dr. Musacchio manifiesta, además, haber renunciado a su cargo en el INSSJP el 01 de mayo de 2009.

Que se deja constancia de que se ha agregado copia de la Disposición del Gerente de Recursos Humanos del INSSJP N° 144/07 GRH de fecha 19 de febrero de 2007, mediante la cual el INSSJP resolvió tener por configuradas las excepciones previstas en el artículo 10° del Decreto 8566/61 PEN, referidas a la acumulación de cargos para los profesionales que ejercen el arte de curar y autorizar la acumulación de los cargos desempeñados por el Dr. Héctor Mario MUSACCHIO en el Instituto UGL XV y en el Hospital J.B. Iturraspe dependiente del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, en la esfera de la Jefatura de Gabinete, que es la autoridad de



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, a su vez, el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional, en consonancia con el enfoque amplio sobre el concepto de empleado público que incluye a toda persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones especiales y específicas propias de la administración. La Administración Pública es animada por un conjunto de personas físicas que trabajan en ella y que configura el factor humano de la organización administrativa, en cuyo seno caben distinguir categorías o grupos que responden a diversos criterios: forma de designación, temporalidad, etc.

Que, sentado ello, la cuestión a dilucidar en el sublite consiste en determinar si los agentes René BENZO, Héctor Mario MUSACCHIO y Miguel Ángel PERALTA se encuentran incursos en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el INSSJP y en la órbita del Gobierno de la Provincia de Santa Fe (Hospital J.B. Iturraspe).

Que del análisis de los actuados y de la normativa ut supra indicada, se colige que los profesionales médicos aludidos no habrían



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto los cargos que ejercieron concomitantemente en la órbita del Sector Público Nacional y de la Provincia de Santa Fe, resultarían compatibles y acumulables a la luz del artículo 10º del Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades) sus modificatorios y complementarios, que en la parte pertinente reza: "Los profesionales del arte de curar pueden acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9º del presente Capítulo...".

Que el artículo 9º del citado Decreto establece que las acumulaciones expresamente citadas en el artículo 10º deben cumplir los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contraríe ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que los cargos públicos remunerados que ejercieron los mencionados agentes serían de naturaleza asistencial, siendo dicho extremo exigido como necesario por la Oficina Nacional de Empleo Público (Dictámenes N° 1392/06 y 1396/06 y otros), a fin de que no se configure una transgresión.

Que, asimismo, dable es puntualizar que de las constancias obrantes en el expediente, los denunciados no habrían incurrido en superposición horaria, cumpliendo con las exigencias del artículo 9º del Decreto de marras.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que a mayor abundamiento, por Disposición N° 144/07-GRH de fecha 19 de febrero de 2007, el INSSJP resolvió tener por configuradas las excepciones previstas en el artículo 10° del Decreto 8566/61 PEN, referidas a la acumulación de cargos para los profesionales que ejercen el arte de curar y autorizar la acumulación de los cargos desempeñados por el Dr. Héctor Mario MUSACCHIO en el Instituto UGL XV y en el Hospital J.B. Iturraspe dependiente del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

III. Que en cuanto, al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

IV. Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, que "... el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector....”

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente resolución a la Oficina Nacional de Empleo Público, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

V. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

VI. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

Por ello,

el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) DECLARAR que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, los señores René BENZO, Héctor Mario MUSACCHIO y Miguel Ángel PERALTA, no habrían incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTICULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese a los interesados, publíquese en la página de internet y oportunamente ARCHIVESE a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.